



Resolución Sub-Gerencial

Nº 019 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 92129-2015 tramitado por la empresa EXPRESO TRANSMAR SAC, sobre sustitución de flota y habilitación de conductor; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente indicado en el visto, de fecha 12 de Noviembre del 2015, la empresa EXPRESO TRANSMAR SAC, con RUC N° 20558348063, representada por su Gerente General Javier Chara Merma, solicita habilitación del vehículo de placa V9M-960 como flota de reserva, en sustitución de la unidad de placa V4F-966 y la habilitación de conductor, en el servicio de transporte regular de personas ámbito regional que presta en mérito a la Resolución Sub Gerencial N° 0333-2015-GRA/GRTC-SGTT en la ruta Arequipa – Pedregal y viceversa, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación*” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

QUINTO.- Mediante Resolución Sub Gerencial N° 0333-2015-GRA/GRTC-SGTT del 12-06-2015, se otorga a la empresa EXPRESO TRANSMAR SAC, autorización de renovación para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – Pedregal y viceversa, por el plazo de un año computado del 12-06-2015 al 12-06-2016, al amparo de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias Nos. 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, estando dentro de su flota vehicular la unidad de placa V4F-966(2011).

SEXTO.- Al respecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 24 de Noviembre del 2015 publicada en el diario oficial El Peruano el 02-12-2015, recaída en el Exp. N° 00001-2013-PI/TC, si bien declara INCONSTITUCIONALES los artículos 3, 4 y 5 de la Ordenanza Regional 153-Arequipa y por conexidad, el artículo 1 de la Ordenanza Regional 220-Arequipa, sin embargo, en su considerando 38. Respecto a los EFECTOS DE LA SENTENCIA, señala textualmente: “*De otro lado, el artículo 204 de la Constitución establece que la norma declarada inconstitucional quedará sin efecto al día siguiente de su publicación. A su vez, el mismo dispositivo prevé que la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional en todo o en parte no tiene efecto retroactivo*”. (El resaltado es agregado).

SÉTIMO.- En ese marco, la naturaleza jurídica del principio de irretroactividad es la premisa según la cual, **en la generalidad de las circunstancias se prohíbe**, con base en la preservación del orden público y con la finalidad de plasmar la seguridad y estabilidad jurídicas, **que una ley (en este caso sentencia) tenga efectos con anterioridad a su vigencia**, salvo circunstancias especiales que favorezcan, tanto al destinatario de la norma como a la consecución del bien común, de manera concurrente.

OCTAVO.- En tal sentido, siendo que la sentencia de inconstitucionalidad tiene efectos hacia el futuro, no les alcanza a los transportistas a quienes se les ha otorgado autorizaciones con anterioridad al 02 de Diciembre del año en curso, al amparo de dichas Ordenanzas Regionales cuando se encontraban vigentes, y como lógica consecuencia resulta procedente amparar las solicitudes de sustitución de flota, que no es otra cosa que reemplazar una unidad vehicular que ya se encontraba habilitada antes de la publicación de la sentencia de inconstitucionalidad emitida por el Tribunal Constitucional (02-12-



Resolución Sub-Gerencial

Nº 019 -2016-GRA/GRTC-SGTT

2015), con otro vehículo, todo ello hasta la fecha de vencimiento del plazo de la autorización, fecha en la cual quedará extinguida de pleno derecho dicha autorización.

NOVENO.- Por lo que, producto de la evaluación realizada al expediente referido se tiene que, en aplicación estricta del Art. 204 de la Constitución Política del Estado, la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular, vía sustitución de flota y la habilitación de conductor.

DÉCIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 008-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA y su modificatoria, la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa **EXPRESO TRANSMAR SAC**, con RUC Nº 20558348063, representada por su Gerente General Javier Chara Merma, autorizando la habilitación del vehículo de placa V9M-966(14), en sustitución de la unidad de placa V4F-966(11) y la habilitación de conductor, en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la Ruta: Arequipa – Pedregal y viceversa, por el periodo de un (01) año, autorizado a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 0068-2014-GRA/GRTC-SGTT del 12-02-104 renovado por la Resolución Sub Gerencial Nº 0333-2015-GRA/GRTC-SGTT del 12-02-2015, quedando redactado el artículo primero en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	EXPRESO TRANSMAR SAC
MOTIVO	Sustitución de flota
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Peaje Uchumayo, Km. 48, Cruce La Joya, Vítor, Cruce Santa Rita y Pedregal.
FRECUENCIAS	Veintidos (22) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 09:30, 10:00, 10.30, 11:00, 11:30, 12:00, 12:30, 13:00, 13:30, 14:00, 14:30, 15:30; 16:00, 16:30, 17:00, 17:30, 18:00, 18:30, 19:00, 19:30, 20:00 y 20:30 horas. De Pedregal: 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30, 10:00, 10:30, 11:00, 11:30, 12:30, 13:00, 13:30, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 y 17:30 horas.
FLOTA VEHICULAR	Doce (12) vehículos.
VEHICULO SUSTITUIDO	Una (01) unidad. V4F-966(2011). /
VEHICULO SUSTITUTORIO	V9M-960(2014). /
FLOTA OPERATIVA	Once (11) vehículos: X4B-964(2011), V5Z-960(2012), V5G-968(2012), V5I-967(2012), Z2E-213(2012), V5X-864(2013), V8L-951(2013), V8R-950(2013), V7Y-954(2013), V6E-952(2012) y ZAL-969(2014).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V9M-960(2014). /
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año, contado del 12-06-2015 al 12-06-2016.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 019 -2016-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículo incrementado y conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

21 ENE 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/gv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
019
Flor Angela Meza Cangona
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 019 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº 92129-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EXPRESO TRANSMAR SAC

ANEXO Nº 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EXPRESO TRANSMAR SAC	
RUC	29671312	
DIRECCION	Av. Andrés Avelino Cáceres 101-A, José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa	
TELEFONO	986163736	
CORREO ELECTRONICO	transmarsac@hotmail.com.pe	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11254261	
REPRESENTANTE LEGAL	Javier Chará Merma	DNI 29671312

2.- VEHICULO HABILITADO POR SUSTITUCIÓN:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9M-960	2014	01-10-2016	MAPFRE	04-05-2016	INSPETEC	GOLDCAR	10-11-2015

2.- FLOTA VEHICULAR ACTUAL: DOCE VEHÍCULOS: FLOTA OPERATIVA: ONCE VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990
X4B-964	2011
V5Z-960	2012
V5G-968	2012
V5I-967	2012
Z2E-213	2012
V5X-864	2013
V8L-951	2013
V8R-950	2013
V7Y-954	2013
V6E-952	2012
ZAL-969	2014

3. FLOTA DE RESERVA:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1990
V9M-960	2014

4.- CONDUCTOR HABILITADO:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
COAQUIRA ZELA, NÉSTOR ZENON	U41134069	A Tres c	09-01-2017	000829 VON NEUMANN